

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de las consultas elevadas á esta Presidencia por conducto de la del Tribunal de lo Contencioso-administrativo con ocasión de las dudas suscitadas acerca de si cesan ó nó temporalmente en el desempeño del cargo de Fiscales de los Tribunales provinciales de aquel orden los Abogados del Estado que con este último carácter sean suspensos en sus funciones, y del mismo modo respecto á todos los casos de sustitución; oídos el Ministro de Hacienda y el Fiscal del Tribunal de lo Contencioso administrativo y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que siendo el cargo de Fiscal de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo anejo al de Abogado del Estado en la misma provincia, según el art. 25 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contenciosa

administrativa de 22 de Junio último, y simultáneas las respectivas funciones al cesar por cualquier causa el Abogado del Estado, debe darse cuenta previa ó inmediatamente á la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en vista de las causas que hayan motivado la cesación, determine si procediere la del mismo funcionario como Fiscal del Tribunal provincial; y por el mismo orden si se acordase la cesación como Fiscal, habrá de ponerse en conocimiento del Ministerio de Hacienda, para que, si lo estima oportuno, decrete la cesación del Abogado del Estado, por ser cargos tan íntimamente ligados entre sí.

2.º Que en todos los casos en que no pueda ejercer sus funciones el Fiscal del Tribunal provincial, sea por incompatibilidad, suspensión, traslado, excedencia, cesantía ó separación y en los de ausencia, enfermedad y fallecimiento, le sustituya, donde hubiere más de un Abogado del Estado, el que le siga en categoría administrativa en la misma provincia, y en la que no hubiese más de uno, ó no se pudiese aplicar la regla anterior, habrá de reemplazarle, en todos los casos, el sustituto que el Abogado del Estado ha de nombrar al tenor de lo preceptado en el párrafo segundo del art. 87 del reglamento orgánico del Cuerpo, de 9 de Agosto de 1894.

3.º Que se dé cuenta á esta Presidencia, á la del Tribunal supe-

rior de lo Contencioso-administrativo y al Fiscal del mismo, así como al Presidente del Tribunal provincial respectivo, del designado para la sustitución, quien comunicará en cada caso en que tenga que actuar haber entrado en el ejercicio de estas funciones, determinando la causa que lo motivase.

Y 4.º Que se tenga esta resolución de S. M. como parte integrante de la ley citada de 22 de Junio último y como artículo adicional de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1894.—Sagasta.—Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

(Gaceta del día 31 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Tribunal gubernativo de este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, confirmando un fallo de la Junta administrativa de Huesca, que impuso responsabilidades á D. Vicente Gambon por ocultación de riqueza en una finca urbana de su propiedad, en cuya resolución se propone que se dicte una medida de carácter general, aclaratoria del reglamento de rectificación de los amillaramientos de 30 de Septiem-

bre de 1885, en el sentido de que los propietarios de fincas urbanas habitadas por ellos son responsables de las cuotas correspondientes á la diferencia entre la riqueza declarada y la comprobada.

Considerando que si bien el artículo 103 del citado reglamento no puede estimarse que comprende taxativamente á los propietarios de fincas que tienen amillaradas con menor imponible las que ellos habitan, no puede, sin embargo, afirmarse que el espíritu del mismo sea considerarles exentos de responsabilidad, desde el momento en que el penúltimo párrafo de dicho artículo establece el precepto de apreciar como ocultación el consentimiento tácito de todo propietario á quien por causas independientes de la voluntad de la Administración se le hayan comprendido en el amillaramiento fincas con algunas de las condiciones de inferioridad análogas á las expresadas en el párrafo anterior del mismo artículo, que se refiere al menor valor en venta declarado cuando las fincas estén arrendadas, y si con la comprobación administrativa se probase que la finca resultaba amillarada en condiciones de inferioridad á sus análogas dada á renta, y el propietario acepta esta evaluación al prestar su conformidad al valor dado por la Comisión comprobadora, figurando la finca con menor imponible en el amillaramiento, no puede imputarse á causas dependientes de

la voluntad de la Administración, sino á la declaración del propietario:

Considerando que este criterio de estimar ocultación penable el caso indicado se confirma al tener en cuenta que según el art. 45 del reglamento de territorial de la misma fecha del de rectificación de los amillaramientos, y por tanto ya derogado por éste, establece el precepto de que los propietarios que tengan amillaradas sus fincas con ocultación de riqueza están obligados perpétuamente á manifestar tal ocultación, y caso de no cumplir dicha obligación dentro de los dos meses desde la publicación del reglamento, se les impondrá, además del pago de la contribución que hayan dejado de satisfacer, 6 por 100 de intereses de demora, una multa de la cuarta parte del producto líquido ocultado, y es evidente que si los propietarios no han cumplido aquella obligación, están incurso en las responsabilidades que quedan expuestas, según los dos artículos citados relacionados entre sí:

Considerando que este criterio está confirmado por el art. 2.º del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, sobre descubrimiento de la riqueza urbana y por los preceptos del reglamento provisional de 24 de Enero del corriente año de 1894 sobre administración, investigación y cobranza de la contribución por edificios y solares, toda vez que en el art. 23 de éste se determina que la base para imponer contribución á un edificio no es el mayor ó menor alquiler que produce, sino el que sea susceptible de producir, calificando el mismo en el caso 2.º de su art. 35 defraudadores á los propietarios que tengan inscritas sus fincas con un líquido imponible menor del que les corresponda, y les impone como tales defraudadores el art. 37, en relación con el 36, el pago del reintegro de la diferencia de contribución dejada de satisfacer, el de los intereses de demora á la misma correspondiente y una multa equivalente á la cuarta parte de la diferencia entre el imponible con que figuraba y el con que deba figurar:

Considerando que no existiendo en rigor desigualdad de condiciones entre el propietario que habita su finca y el que la arrienda, aunque haya falta de expresión en la redacción del art. 103 del reglamento citado de 30 de Septiembre de

1885, carece de objeto el aclarar su redacción de conformidad á su espíritu, hoy en día vigente ya el reglamento de 24 de Enero último, y según el cual no ofrece la menor duda sobre la base de contribución y los hechos que constituyen defraudación:

Considerando que no obstante lo expuesto, tratándose de fincas en que por estar habitadas por sus dueños falta el dato cierto y exacto de la renta ó alquiler, y en tal caso cuando la declaración del interesado no difiera en gran cuantía de la que la Administración fije en la comprobación, sin perjuicio de exigir las cuotas correspondientes por la diferencia, no sería equitativo imputar tal diferencia á mala fé para fundar en ella una penalidad en que solo debe incurrir el defraudador;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver con carácter general que cuando se trate de la comprobación de fincas habitadas por sus dueños, si la declaración de riqueza hecha por éstos no difiere en un 20 por 100 de la fijada por la Administración, solo se exigirán las cuotas correspondientes á la diferencia, sin imponer multas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1894.—Salvador.—Señor Director general de Contribuciones é Impuestos.

(Gaceta del día 1.º de Noviembre.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Terminando el día 10 del corriente mes el plazo que por Real orden de 18 de Octubre próximo pasado se concedió á los Médicos para proveerse de la patente á que se refiere el Real decreto de 18 de Agosto último, y siendo aun muchos los que no han presentado las declaraciones que dispone el segundo párrafo del art. 139 del reglamento vigente de la contribución industrial, se les recuerda este deber á fin de evitarles el perjuicio que, de no hacerlo, puede irrogárseles.

Palencia 2 de Noviembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

Conforme á lo resuelto por la Dirección general del Notariado han de proveerse por oposición las Notarías vacantes en Tamames, Cistierna, León, Béjar, Rueda (por defunción de D. José Gil que pagaba pensión al Notario jubilado Don Angel Diez), Toro y Paredes de Nava, que corresponden á los distritos notariales de Sequeros, Riaño, León, Béjar, Medina del Campo, Toro y Frechilla, respectivamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de esta Capital, en término de treinta días, á contar desde el en que se anuncie en la *Gaceta de Madrid*, y expresarán taxativamente la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Rueda que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 500 pesetas al año, pagadas por mensualidades vencidas.

Valladolid 2 de Noviembre de 1894.—Rafael Bermejo.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Vacante la plaza de Inspector de carnes de este distrito municipal, se anuncia la misma por quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*, la cual ha de proveerse con sujeción al reglamento de 25 de Febrero de 1859, Real orden de 17 de Marzo de 1864 y disposiciones posteriores, teniendo presente que el sueldo asignado es de 25 pesetas, por no hallarse comprendido este distrito en prenotada Real orden.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría dentro de mentados quince días, extendidas en papel de la clase 12.ª

El agraciado podrá extender arreglo convencional con los labradores bajo la base de ocho celemines de trigo por cada caballería mayor y cuatro por la menor, cuyo producto calculase en 70 fanegas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Cerrato 29 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Gregorio Barrigón.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Extracto de los acuerdos tomados por éste y Juntas durante el primer trimestre del actual ejercicio económico de 1894 á 1895.

Día 1.º de Julio.

Presidente el Sr. Rodríguez González.

Abierta que fué esta acta y aprobada la anterior, dicho Señor, dirigiéndose á sus compañeros, les manifestó: Que le era muy sensible tener que llevar á efecto los descubiertos que el Municipio tiene á su favor, por no ser la época propicia, tanto para la clase agrícola, como jornalera, al hallarse la cosecha pendiente de recolección, y para que los deudores puedan dar en su día al Ayuntamiento una prueba de gratitud, le propone se les conceda el plazo de todo el mes de Agosto próximo para realizar sus débitos. La Corporación aceptó con mucho gusto lo expuesto por su digno Presidente y así quedó acordado, como asimismo darle un voto de gracias, é igualmente al Secretario por la buena marcha que llevan en la Administración municipal. Que para que no sufran retraso y cumpliendo con lo dispuesto en el reglamento de Pósitos, acordaron que inmediatamente se confeccionasen las cuentas del mismo, correspondientes al período económico de 1893-94. Se acordó la distribución de fondos correspondiente al citado mes, terminando por la lectura de los *Boletines Oficiales* de la semana próxima anterior.

Día 8.

Presidida por el de la anterior y aprobada que fué por unanimidad, acordaron nombrar repartidores para el de municipales á los mismos que lo fueron para el concierto de consumos, previas bases é instrucciones que acordaría el Ayuntamiento y sus asociados, las que les pondría á la vista el infrascrito Secretario; asimismo y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 66, regla 1.ª de la ley Municipal, publicar y señalar el número de secciones para formar la Junta de asociados que ha de funcionar en el año económico actual, dando cuenta al Juzgado municipal para que éste extendiera la oportuna acta, haciendo constar su exposición al público en los sitios de costumbre de la localidad. Visto el art. 20 de las Ordenanzas municipales, acordaron que todos los industriales se proveyeran de las nuevas pesas y medidas para la venta de géneros, haciéndoselo saber por medio del oportuno bando, y por último, enterados de las disposiciones oficiales, acordaron se las diese su exacto cumplimiento.

Día 15.

Presidente el mismo de las anteriores.

Aprobada la anterior, acordaron que por el encargado de hacerlo, se formase el extracto de las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre del año económico próximo anterior; se autorizó al Secretario para que pasara á la Capital de provincia á presentar los recibos talonarios de contribución territorial, y á la vez recogiera las cédulas personales, nombrándole Recaudador de ellas, terminando el acto por lectura de las disposiciones oficiales según previene la ley.

Día 22.

Presidente el Sr. Alcalde como en las anteriores, y después de dar lectura de la arriba extractada, la que mereció su aprobación, acordaron nombrar Recaudador del impuesto de municipales á D. Marcelliano Bravo, Secretario de la Corporación municipal, dando cuenta dicho funcionario de no haberse producido reclamación alguna contra las secciones que se han formado para la constitución de la nueva Junta municipal, y se dió lectura de las disposiciones oficiales de la semana próxima anterior para cumplimentarlas legalmente.

Día 29.

Por falta de asistencia del suficiente número de Concejales no se pudo celebrar la correspondiente á este día, sucediendo lo propio en la correspondiente al 5 de Agosto, que ambas se hallan sustituidas por diligencias, según está prevenido.

Día 6 de Agosto, extraordinaria.

Después de aprobar la anterior se abrió la presente, manifestando el Sr. Alcalde Presidente que el objeto de la convocatoria no era otro que el de darles cuenta, según se lo había participado en las papeletas de citación, de una comunicación del Sr. Delegado de Cañadas de esta provincia, D. Francisco Pozaco, en la que denuncia á diferentes terratenientes de este distrito municipal, que dice se han intrusado en diferentes caminos, que el Señor de Pozaco traduce como cañadas. Enterado el Ayuntamiento de repetida comunicación, y vistos los artículos 68, 69 y 70 del vigente reglamento de Ganadería, que tratan de vías de carácter local y general, y por lo consignado en citados artículos 69 y 70, el Sr. Presidente manifestó: Que dicho Sr. Delegado le reclamó dos peritos que conocieran el terreno, y al efecto le fueron facilitados de avanzada edad, los que manifestaron al Sr. Delegado, que por los sitios donde los llevó, siempre los han conocido en el estado en que hoy se encuentran, á excepción de algunos caminos que han sufrido pequeñas reformas, debido á los grandes temporales, por cuyas causas los dueños de fincas colindantes tuvieron que hacerlas á fin de no perjudicarse sus propie-

dades, por lo que la Corporación acordó denegar el deslinde que se intentaba, según facultades que la dá el art. 70, no obstante, el Señor Gobernador acordaría, al que se le dió conocimiento de esta acta, á la vez que al Sr. Presidente de la Sociedad general de Ganaderos, según está dispuesto en el art. 72 del texto citado.

Día 12.

Presidida por el Sr. Alcalde y después de aprobar el acta de la anterior y presentadas las cuentas del Pósito pertenecientes al ejercicio económico de 1893 á 1894 y examinadas después de su exposición al público por el término legal, y no habiéndose presentado contra ellas ninguna reclamación, acordaron prestarlas su aprobación, remitiéndolas á la Superioridad para que se digne darlas la suya, si después de examinadas por quien corresponda, así lo merecieren.

Día 14, extraordinaria.

Fué Presidente el Sr. Alcalde. Una vez aprobada la anterior, no tuvo otro objeto que proceder al sorteo de Vocales de los Señores que han de constituir la Junta municipal en el presente año económico, dando el siguiente resultado: 1.ª sección, D. Antonio Pérez, Don Melecio Pérez, D. Ricardo López, D. Manuel Escobar y D. Antonio Abad Sáez. 2.ª sección, D. Santiago Abad y D. Santiago Sáez, acordando publicar inmediatamente su resultado y hacérselo saber á los interesados para dar exacto cumplimiento á la ley Municipal.

Día 19.

Por falta de asistencia de suficiente número de Concejales no se celebró la que correspondía á este día, arreglando diligencia para hacerlo constar.

Día 27.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y después de aprobada el acta de la anterior, se nombraron Guardas para el viñedo á Julian Alonso, Ceferino Rubio, Vicente Padilla, Saturnino Postigo y Miguel Calvo; se acordó pasara el Sr. Presidente y Secretario á la Capital á presentar las cuentas del Pósito y arreglar otros asuntos, abonándoles los gastos de viaje; se aprobó el extracto de las sesiones del cuarto trimestre del año próximo anterior, y por último se hizo saber á la Corporación el contenido de las disposiciones oficiales.

Día 2 de Septiembre.

Preside el Sr. Alcalde. Aprobada el acta anterior, se acordó el ingreso de las cantidades de creces y réditos del Pósito, repartiendo los deudores sus escrituras de obligación; se acordó la distribución de fondos del citado mes y apro-

bar la inversión de los del anterior; asimismo el arreglo ó reparación de la fuente por no estar corrientes los caños, abonando estas cantidades del capítulo 6.º del presupuesto; se nombró Depositario del citado Pósito á D. Ignacio Anaya, y se dió lectura de los *Boletines Oficiales* de la semana próxima anterior.

Día 9.

No pudo tener efecto por no reunirse suficiente número de Concejales y se arregló diligencia.

Día 12, extraordinaria.

Presidente el Sr. Alcalde, y después de aprobar el acta de la anterior, acordaron abonar lo que cuesta el imprimir las Ordenanzas municipales de esta villa; autorizar á Pantaleón de la Fuente para que recogiera de la Administración de Hacienda los recibos talonarios para cobrar los repartimientos de territorial de los años 69, 70, al 72, 73, por habérseles robado al Recaudador una partida carlista, según se dice, abonando al citado Pantaleón los gastos que le ocasione el viaje, todo con arreglo á la convocatoria.

Día 16.

Presidida por el Sr. Alcalde, y una vez aprobada la anterior, se acordó abonar á quien corresponda el reintegro, modelación y trabajos del Registro fiscal, terminando por lectura de las disposiciones oficiales de la semana próxima pasada.

Día 23.

La que no se extendió por falta de número suficiente de Sres. Concejales, reemplazándola una diligencia.

Día 24, extraordinaria.

Presidente el Sr. Alcalde. Aprobada la anterior, y habiendo reconocido el viñedo el Ayuntamiento, acordaron que el día 27 de repetido mes pasara el Ayuntamiento y mayores contribuyentes para tratar después de ver el viñedo ó en qué estado se encontraba el fruto, en qué día se había de dar principio á la vendimia, pasándoles como es de costumbre papeleta de atención.

Día 27, extraordinaria.

Presidida por el Sr. Alcalde, con aprobación de la última y después de larga discusión entre el Ayuntamiento y peritos que vieron el viñedo, por unanimidad acordaron empezar la vendimia de este término municipal el día 4 de Octubre próximo, dando conocimiento de ello á las Alcaldías de Santoye y Requena, como se había hecho siempre, por haber cosecheros de dichos pueblos en el de éste.

Día 30.

Presidente el Sr. Alcalde. Aprobada el acta de la anterior,

se concedió á Pantaleón de la Fuente el permiso que tiene solicitado para vendimiar las viñas que compró al Estado, la víspera de la vendimia, y se dió lectura de las disposiciones oficiales de la semana próxima anterior, según está prevenido.

Junta de asociados.

Día 9 de Julio, extraordinaria.

Presidida por el Sr. Alcalde, no tuvo otro objeto que el de señalar las bases para que por los repartidores nombrados procediesen á confeccionar el repartimiento girado ó que se había de girar sobre la ganadería, cuyas cantidades que habían de repartirse están consignadas en el capítulo 2.º del presupuesto de ingresos aprobado en legal forma.

Día 15, extraordinaria.

Presidente el Sr. Alcalde. Después de aprobar el acta de la anterior, la presente no tuvo otro objeto que el de nombrar la Comisión que había de examinar las cuentas municipales correspondientes al período económico de 1892-93, dando orden al Secretario para que les facilitase cuantos datos creyesen necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Día 15 de Agosto, extraordinaria.

Presidente D. Eulogio Mediavilla Escobar.

Aprobada el acta de la anterior, la presente no tuvo otro objeto que el de dar lectura del dictamen emitido por la Comisión nombrada en la sesión anterior referente á las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al año económico de 1892-93, el que fué aprobado por unanimidad, acordando que para los efectos prevenidos en el art. 165 de la ley Municipal se remitan las cuentas originales con su copia al Sr. Gobernador civil de la provincia, juntamente con el expediente de examen y censura de las mismas.

Junta de Instrucción pública.

Día 1.º de Julio.

Por no reunirse suficiente número de Vocales, no pudo celebrarse la correspondiente á este día, y se arregló diligencia para hacerlo constar.

Día 1.º de Agosto.

Por encontrarse los Señores Profesores que regentan las Escuelas en el período de vacaciones, no se extendió el acta de este día, según se patentiza por diligencia.

Día 1.º de Septiembre.

Por la falta de asistencia de los Sres. Vocales, no se pudo celebrar la sesión que correspondía á este día, sustituida por una diligencia.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión

ordinaria en 21 de los corrientes, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial*, según lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Boadilla del Camino 29 de Octubre de 1894.—El Secretario, Marcial Bravo.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Tariego durante el primer trimestre del año económico de 1894-95.

Día 1.º de Julio.

Presidida esta sesión por el Señor Alcalde D. Román de Cós, el Ayuntamiento acordó: Aprobar el acta de la anterior; quedar enterado de las órdenes circulares insertas en los *Boletines Oficiales* de la semana; conceder dinero de los fondos del Pósito á un vecino que lo tenía solicitado; aprobar el balance de fondos del mes de Julio, la cuenta trimestral presentada por el Depositario municipal correspondiente al último trimestre de 1893-94 y la distribución de fondos para el presente mes, y proceder al pago de los gastos que se han originado con la formación del Registro fiscal de fincas urbanas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto que comienza á regir.

Día 7.

En esta sesión no hubo otros asuntos de que tratar que la aprobación del acta de la anterior y quedar enterado por su lectura de los *Boletines Oficiales* de la semana.

Día 15.

Bajo la presidencia del Señor de Cós, el Ayuntamiento después de aprobar el acta de la anterior y quedar enterado de la correspondencia oficial de la semana, tomó los acuerdos siguientes: Recomponer por el carpintero D. Agapito Palacios las puertas del corral de la villa, para que puedan pernoctar en el mismo las caballerías de huelga durante el presente verano, satisfaciendo su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio, y autorizar al Secretario de la Corporación D. Luís Pablo, para que recoja de la Administración de Hacienda de la provincia las cédulas personales correspondientes á este pueblo en el ejercicio económico presente y bajo su nombre proceda á la expendición y cobranza de las mismas.

Día 22.

Bajo la misma presidencia del Alcalde Sr. de Cós, acordó: Aprobar el acta de la anterior; quedar enterado de la correspondencia oficial de la semana; fijar un edicto en el que se haga saber que se prohíbe que los niños vayan solos á bañarse

al río de esta villa, así como los adultos lo verifiquen en los sitios públicos y concurridos por personas que de todos sexos y edades acostumbran á pasear en ellos, evitando de este modo el peligro á que se exponen los niños y las faltas de pudor y decencia que por los mayores suelen cometerse, haciendo que éstos, si quieren proporcionarse las expansiones del baño, se retiren á sitios menos públicos y concurridos que los donde suelen verificar estos actos, y conceder dinero de los fondos existentes del Banco agrícola de esta villa á un vecino que lo tenía solicitado.

Día 29.

Después de aprobada el acta de la anterior y quedar enterado de los *Boletines Oficiales* de la semana, el Ayuntamiento acordó se paguen con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio 9 pesetas y 10 céntimos que importan más de lo consignado los impresos y reintegro para el Registro fiscal de fincas urbanas.

Día 5 de Agosto.

Presidido por el Sr. Alcalde Don Román de Cós, el Ayuntamiento acordó: Aprobar el acta de la anterior; quedar enterado de las disposiciones oficiales insertas en los *Boletines* de la semana; aprobar el balance de fondos del mes de Julio y la distribución del mismo para el presente, y participar á la Excelentísima Diputación provincial que este pueblo está dispuesto á seguir la pauta que le indique la digna Corporación provincial respecto de la crisis agrícola, sean cualesquiera los medios que hayan de emplearse para conjurarla, acordando asimismo dar un voto de gracias al digno Diputado Sr. Calderón Rojo por su plausible iniciativa en particular y á la Excmo. Diputación en general por haberla acogido con tan patriótico interés.

Día 12.

Bajo la presidencia del mismo Sr. Alcalde, el Ayuntamiento acordó: Aprobar el acta de la anterior; quedar enterado de los *Boletines Oficiales* de la semana; proceder al sorteo de los Vocales que han de componer la Junta municipal en este año económico, recayendo el nombramiento, según el sorteo verificado, en los Señores siguientes: por la clase de mayores contribuyentes, D. Vicente Rodríguez Coloma, D. Francisco Alba Trilleros y D. Agapito García Palacios; por la clase media, D. Agapito Palacios Casas y D. José de la Parra Cosío, y por la clase ínfima, D. Tomás Concejo López y D. Genaro Gil Pastor, acordando asimismo hacerles saber su nombramiento y darles posesión de su cargo, una vez aceptado, y conceder dinero del Pósito á un vecino que lo tenía solicitado.

Día 19.

Acordó: Aprobar el acta de la anterior y quedar enterado de las órdenes circulares insertas en los *Boletines Oficiales* de la semana, aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el cuarto trimestre de 1893-94; aprobar la cuenta presentada por el Depositario municipal D. Estéban Valdeolmillos de los gastos originados en la festividad de San Roque y se libre su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio, y conceder 50 pesetas de los fondos del Pósito á un vecino que lo tenía solicitado.

Día 26.

No hubo otros asuntos de que ocuparse en esta sesión que la aprobación del acta de la anterior y la lectura de la correspondencia oficial de la semana, de que el Ayuntamiento quedó enterado.

Día 2 de Septiembre.

Acordó: Aprobar el acta de la anterior; quedar enterado de los *Boletines Oficiales* de la semana, y aprobar el balance de fondos del mes de Agosto y la distribución de los mismos para el presente.

Día 9.

Sin otros asuntos que aprobar el acta de la anterior y quedar enterado de la lectura de la correspondencia oficial de la semana, tuvo lugar esta sesión, que fué presidida por el Sr. Alcalde D. Román de Cós.

Día 16.

Presidido el Ayuntamiento por el Sr. de Cós, tomó los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de la anterior; quedar enterado de los *Boletines Oficiales* de la semana; informar favorable una instancia presentada por varios vecinos de esta localidad que viven en la calle del Puente, sobre la apertura de la cuneta de la margen izquierda de la carretera de Calabazanos á Esguevillas que pasa por este pueblo y frente á las casas de los firmantes, y aconsejar en dicho informe que la Dirección de Obras provinciales haga desaparecer de indicado sitio el depósito de piedra machacada que existe para la conservación de la carretera, y aprobar una cuenta presentada por el Juez municipal de los gastos originados en la autopsia practicada en el cadáver de Juana García, librándole su importe con cargo al capítulo de Imprevistos.

Día 23.

Acordó: Aprobar el acta de la anterior y quedar enterado de la correspondencia oficial de la semana; proceder al señalamiento de fincas á los deudores por contribución territorial que han de subastarse para hacer efectivos los descubiertos presentados en relación

por el Recaudador de contribuciones de esta zona; admitir la renuncia que de su cargo presentó verbalmente el Inspector de carnes de este pueblo y se anuncie la vacante de esta plaza en el *Boletín Oficial*; proceder al pago de sus haberes correspondientes á este trimestre á los empleados municipales, y aprobar los repartimientos de cobranza de los Guardas del campo y de las viñas, que se habían puesto sobre la mesa.

Día 30.

Acordó: Aprobar el acta de la anterior; quedar enterado de los *Boletines Oficiales* de la semana; quedar enterado de una cuenta presentada por el Fiscal municipal referente á gastos de una autopsia; aprobar el balance de fondos del mes que fina, la cuenta del primer trimestre de este año presentada por el Depositario municipal y la distribución de fondos para Octubre, y poner en conocimiento del Sr. Coronel del Regimiento de Caballería de Farnesio, que no hay inconveniente en que se verifiquen las maniobras militares en el monte y campo de esta villa, siempre que no se originen perjuicios á la propiedad particular.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 28 de Octubre, y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el art. 109 de la ley Municipal, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Tariego á 29 de Octubre de 1894.—El Secretario, Luís Pablo.—Visto bueno.—El Alcalde, Román de Cós.

Anuncios particulares.

Se arriendan por uno ó más años los pastos de invernada del monte titulado del Conde, de la jurisdicción de Villamediana, y los de la dehesa del Rebollar, del pueblo de Hontoria de Cerrato, de la propiedad del Excmo. Sr. D. José de la Cuesta y Santiago. Las personas que deseen interesarse en los arriendos pueden dirigirse á D. Francisco Barrasa, en Cevico de la Torre, ó D. Mariano Trejo, en Palencia, calle de Carnicerías, 8 y 10, principal.

2-3

En la noche del 17 al 18 del actual desapareció del pueblo de Perales un cerdo de las señas siguientes: blanco, rabón, peso de cinco á seis arrobas, lleva un anillo al hocico y una señal de estar atado por la mano derecha.

La persona que sepa su paradero puede dar aviso á su dueño Celestino Gómez, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos ocasionados.